



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

BUENOS AIRES, 17 SEP 2014

VISTO: el expediente C N° 359894/7053229/7200491 de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE CIRUGÍA"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma del estatuto y texto ordenado y del reglamento de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a), 21° inciso a) y 22 y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**LA SUBINSPECTORA GENERAL A CARGO
DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/35, 310/339 y 493/507 la reforma y el texto ordenado del estatuto social y reforma de reglamento de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE CIRUGÍA"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29/05/2013 -----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 139/204, 433/465 y 508/522 -----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

1001810

I.G.J.
DN
O.V.
am



Analía Spatola
Subinspectora General de Justicia
A/C Inspección General de Justicia
Ministerio de Justicia y derechos Humanos

ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA
CON MODIFICACIONES AÑO 2013
CONFORME 2º VISTA IGJ

TITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social

Art. 1

La Asociación Argentina de Cirugía, entidad civil sin propósitos de lucro, fundada en el año 1930, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y con ejercicio de sus actividades en todo el país tiene como finalidades: realizar todas aquellas acciones destinadas a favorecer el progreso de la cirugía como ciencia y arte, a promover la excelencia de su ejercicio profesional y a asegurar para los cirujanos condiciones que den a su trabajo la dignidad, protección y apoyo que corresponde al servicio social que prestan.

Atento a ello la Asociación podrá realizar acciones destinadas a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Realizar Congresos, Jornadas, Cursos y otras actividades para tratar asuntos científicos de orden quirúrgico.
- b) Afiliarse, integrar, colaborar o ser agente en el país, de entidades nacionales o extranjeras afines, en tanto no haya de aceptar o incurrir en circunstancias que contraríen lo que determina este Estatuto.
- c) Propender a editar una revista periódica de la especialidad y publicar, los trabajos y actuaciones de las actividades que realiza.
- d) Organizar y auspiciar Grupos de Trabajo especialmente dedicados a las investigaciones científicas, sobre enfermedades pasibles de tratamiento quirúrgico, preferentemente sobre aquellas que tengan proyección social.
- e) Propender a la dotación de local propio para instalar su sede.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.
- g) Certificar las condiciones morales, éticas y técnicas necesarias para ejercer la cirugía en la República Argentina en cualquiera de sus ramas y propender a alcanzar y/o mantener condiciones dignas, apoyo y protección adecuada en el ejercicio profesional.
- h) Crear y mantener actualizado el registro que acredite la especialización de sus asociados.
- i) Ejercer el contralor moral, ético y técnico de la actividad profesional de los mismos.
- j) Establecer los requisitos mínimos indispensables exigibles a las instituciones donde se ejerza la cirugía y calificar a las mismas en sus aspectos éticos y técnicos.
- k) Crear y mantener actualizado el registro de calificación de dichas instituciones.
- l) Ejercer el contralor ético profesional de las mismas.
- m) Asesorar a las entidades públicas en todo lo concerniente al ejercicio de la cirugía.

- n) Promover a la mayor capacitación de los cirujanos.
- ñ) Promover una legislación nacional que respalde los principios de este Estatuto.
- o) Crear y aceptar la institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés quirúrgico y la formación de cirujanos.
- p) Desarrollar toda otra actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.

Art. 2 Para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 1, la Asociación Argentina de Cirugía se organizará sobre la base de Comités, Comisiones, Subcomisiones y otros grupos de trabajo que se determine de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Art. 3 Dichos Comités y otros grupos de trabajo mencionados en el Art. 2, estarán constituidos y funcionarán de acuerdo a la reglamentación aprobada por la Comisión Directiva. El conjunto de dichas normas, agregado a las disposiciones reglamentarias de orden general, constituyen el Reglamento Interno de la Asociación Argentina de Cirugía.

TITULO II

Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Art. 4 Los miembros de la Asociación, excluidos los Honorarios, Eméritos y Vitalicios abonarán una cuota anual cuyo monto entrará en vigencia con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Asimismo, la cuota social de los Miembros Correspondientes Extranjeros también será establecida en dicha Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria no podrá adoptar resoluciones que importen delegar en la Comisión Directiva la fijación del valor económico de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los asociados salvo aprobación expresa, en forma previa y mediante resolución fundada que fije con precisión y claridad los límites de esta delegación.

Art. 5 Además del importe de la cuota que abonan sus miembros, constituyen recursos de la Asociación:

- a) Las rentas de sus bienes y valores
- b) El producto de la venta de sus publicaciones, exposiciones, etc.
- c) Las subvenciones, subsidios, donaciones y legados que le fueran acordados por los poderes públicos o privadamente por individuos o entidades.

- Art. 6 La Asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, así como para realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o entidades bancarias en Argentina o en el exterior de reconocida solvencia comercial. Los valores de su propiedad serán depositados a nombre de la Asociación Argentina de Cirugía.
- a) Existiendo fondos disponibles, cuya inversión no sea requerida para sufragar gastos ordinarios, la Asociación podrá invertirlos en títulos de renta garantizados por el Estado o en la adquisición de bienes raíces.
 - b) Toda inversión de bienes raíces, así como la enajenación de los mismos, requiere autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
 - c) Los valores, en caso de urgencia en sufragar gastos de la Asociación pueden ser enajenados por resolución de la Comisión Directiva, expresamente consignada en el Libro de Actas de sus sesiones, debiendo rendir cuentas de ello a la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO III

Asociados, Condiciones de Admisión, Derechos, Obligaciones

- Art. 7 La Asociación Argentina de Cirugía está constituida por todos aquellos que cumplan las condiciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamentación, soliciten su inscripción y acepten los objetivos establecidos en el Art. 1.
- Art. 8 La Asociación estará integrada por ocho categorías de miembros: a) Fundadores, b) Adherentes, c) Titulares (MAAC), d) Honorarios, e) Vitalicios, f) Eméritos, g) Asociados, y h) Correspondientes.
- a) Fueron Miembros Fundadores los que suscribieron el acta de Fundación de la Asociación Argentina de Cirugía en el año 1930 y de la Sociedad Argentina de Cirujanos en el año 1939
 - b) Son Miembros Adherentes aquellos médicos orientados hacia la cirugía, que estando en plena formación profesional, se postularen como tales, demuestren en forma fehaciente dicha orientación y condiciones éticas y morales acordes a la reglamentación respectiva y sean aceptados por la Comisión Directiva. También podrán figurar en esta categoría los cirujanos ya formados, que cumplan con los mismos requisitos y no hayan optado o cumplido con los establecidos para Miembro Titular (MAAC).

- c) Son Miembros Titulares (MAAC), aquellos cirujanos ya formados que se hubieren postulado como tales, demostrando en forma fehaciente su capacitación profesional y condiciones éticas y morales acordes a la reglamentación respectiva y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- d) Son Miembros Honorarios aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras, que de acuerdo a la reglamentación que se dicte, la Asamblea General Ordinaria resuelve incorporar en mérito a aportes a la cirugía o a servicios prestados a la institución. Por sí, la Comisión Directiva queda facultada para designar miembros Honorarios a los ex presidentes de la Asociación
- e) Son Miembros Vitalicios aquellos profesionales que alejados de la actividad quirúrgica y asistencial, hayan cumplido 70 años de edad y sean aceptados por Comisión Directiva
- f) Son Miembros Eméritos aquellos profesionales Vitalicios, que de acuerdo a sus antecedentes académicos, docentes y asistenciales, sean designados por la Comisión Directiva
- g) Son Miembros Asociados aquellos profesionales que ejerciendo alguna especialidad que no certifique la Asociación Argentina de Cirugía, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, sean aceptados por la Comisión Directiva.
- h) Son Miembros Correspondientes aquellos cirujanos extranjeros que de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto sean aceptados por la Comisión Directiva.

Art. 9 Los Miembros Adherentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Intervenir en cualquiera de las actividades científicas que la Asociación organice, patrocine o actúe por delegación.
- b) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Art. 10 Los Miembros Titulares (MAAC) gozan de los siguientes derechos:

- a) Los que corresponden a los Miembros Adherentes.
- b) Formar parte de la Comisión Directiva o de los Comités o grupos de trabajo previstos en este Estatuto o su reglamentación.
- c) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Recibirán el Certificado de Especialista otorgado por la Asociación Argentina de Cirugía, que cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 11 Los Miembros Honorarios, Eméritos y Vitalicios gozan de todos los derechos sociales y políticos de los Titulares.

- Art. 12 Los Miembros Correspondientes y Asociados gozan de todos los derechos de los Titulares, con la excepción de que no podrán formar parte de la Comisión Directiva de la Asociación, ni podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 13 Son obligaciones de los Miembros Adherentes, Titulares, Asociados y Correspondientes:
- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias
 - b) Ajustar su conducta a los principios éticos que reglamente la Comisión Directiva. Su trasgresión podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias según lo establecido en los artículos 16, 17 y 18.
 - c) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones que sancione la Comisión Directiva o las Asambleas.
 - d) No podrán colaborar con cirujanos o instituciones que no reúnan las condiciones morales, éticas o técnicas exigidas por las reglamentaciones pertinentes.
 - e) En particular, los Miembros Titulares (MAAC), para mantener el certificado de Especialista, deberán recertificarse cada 5 años.
- Art. 14 Los Miembros Honorarios, Eméritos y Vitalicios, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Art. 13, con excepción de los inc. a) y e) del presente Estatuto.
- Art. 15 Los Miembros, cualquiera sea su categoría:
- a) Perderán su carácter de tales por: renuncia, cesantía o cancelación del título.
 - b) Podrán solicitar licencia a la Comisión Directiva de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- Art. 16 Los Miembros de la Asociación Argentina de Cirugía podrán ser sancionados previo sumario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.
- Art. 17 Las sanciones podrán ser: advertencia, amonestación, suspensión y cancelación de la Categoría de Miembro. Para aplicar las tres primeras sanciones se requiere el voto de la mayoría de la Comisión Directiva. La cancelación de la Categoría requiere el voto favorable de los dos tercios de la Comisión Directiva y además la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea General Ordinaria. Los miembros sancionados por advertencia, amonestación y/o suspensión, tendrán derecho de apelación a la medida aplicada ante la Asamblea General Ordinaria, siempre que usen de este derecho dentro de los treinta días de notificados, personalmente o por carta certificada.

Art. 18 La cancelación de la Categoría de Miembro de la Asociación se comunicará a las entidades científicas, universitarias, asistenciales y profesionales vinculadas a la cirugía

TITULO IV Autoridades

Art. 19 La Asociación Argentina de Cirugía, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por once Miembros titulares y seis suplentes, a saber:

- a) Un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo. Durarán un año en sus funciones.
- b) Ocho Vocales Titulares, que durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años.
- c) Seis Vocales Suplentes que durarán un año en sus funciones.
- d) Entre los Vocales Titulares se elegirán cuatro integrantes para cumplir con las siguientes funciones: un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 20 Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser Miembro Titular (MAAC) de la Asociación Argentina de Cirugía.

Art. 21 Los Miembros salientes de la Comisión Directiva no son reelegibles, en el mismo cargo, antes de transcurridos cuatro años de terminado su mandato.

Art. 22 Los miembros de la Comisión Directiva no pueden avalar candidatos a Miembros Titulares.

Art. 23 En caso de renuncia, fallecimiento o licencia prolongada de alguno de los Vocales Titulares, la Comisión Directiva sorteará entre los Vocales Suplentes el o los substitutos. Las funciones de estos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en que se elegirán los miembros reemplazantes, aunque no correspondiera la elección por expiración de período. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea

dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a los efectos de su integración.

- Art. 24 La Comisión Directiva en su primera reunión después de la Asamblea, distribuirá los cargos de conducción a saber:
- a) El Miembro que actuó como Vicepresidente Primero de la Comisión Directiva, pasará a desempeñarse como Presidente de la misma;
 - b) El Miembro que actuó como Vicepresidente Segundo de la Comisión Directiva y Presidente del Comité Congreso, pasará a desempeñarse como Vicepresidente Primero de la Comisión Directiva;
 - c) El socio que actuó como Vicepresidente del Comité Congreso, pasará a desempeñarse como Vicepresidente Segundo de la Comisión Directiva y Presidente del Comité Congreso, simultáneamente.
- Art. 25 La Comisión Directiva entre sus Vocales Titulares asignará las siguientes funciones: el Secretario General, el Secretario de Actas, el Tesorero y el Protesorero. Durarán en la función el tiempo que la Comisión Directiva estime prudente o necesario y una vez cesados en la misma, quedarán en el cargo de Vocal Titular mientras dure su mandato.
- Art. 26 La Comisión Directiva, por elección entre sus propios integrantes, asignará las funciones que desempeñarán los Vocales Suplentes.
- Art. 27 Los cargos directivos no son remunerados.
- Art. 28 La Comisión Directiva debe ser convocada:
- a) Por lo menos una vez por mes.
 - b) Cada vez que el Presidente lo estime necesario.
 - c) Cuando lo soliciten tres o más de los integrantes de la Comisión Directiva
 - d) Cuando lo requieren no menos de quince miembros de la Asociación en nota firmada en la que se proponga la consideración de un determinado asunto. La reunión solicitada no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud.
- Art. 29 Para la validez de las resoluciones de la Comisión Directiva se requiere que hayan sido adoptadas en sesión constituida con la presencia por lo menos de seis de los Miembros Titulares de esa Comisión y por mayoría de votos.

Art. 30

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Nombrar Comisiones Especiales de asesoramiento o para la realización de algunos de los objetivos fijados en el Art. 1.
- c) Considerar y disponer el pago de los gastos de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General Ordinaria una lista de temas para que esta elija los que habrán de ser objeto de los Relatos Oficiales del Congreso a realizarse a los dos años de producida la misma.
- e) Designar Relatores Oficiales.
- f) Evaluar las propuestas que surgieran para ser sede de los próximos congresos y en caso de considerarlo oportuno, elevarlas a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Proponer en Asamblea General Ordinaria la designación de Miembros Honorarios y Cirujanos Maestros.
- h) Designar Miembros Honorarios a los ex Presidentes de la Asociación.
- i) Designar a los Miembros Correspondientes Extranjeros, Titulares, Adherentes, Asociados, Eméritos y Vitalicios.
- j) Proponer la cancelación de la Categoría de Miembro de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 17.
- k) Organizar y mantener al día el registro de Miembros.
- l) Designar y reemplazar al personal administrativo y fijar las asignaciones.
- m) Disponer de los fondos de la Asociación.
- n) Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán abonar los miembros, estableciendo la forma de pago y las penalidades por incumplimiento de las mismas.
- o) Proponer a la Asamblea la cuota societaria que deberán abonar los Miembros Correspondientes Extranjeros.
- p) Citar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- q) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Tesorero.
- r) Aceptar o rechazar subsidios o donaciones.
- s) Dictar las reglamentaciones internas necesarias cuyo conjunto constituye el Reglamento Interno de la Asociación Argentina de Cirugía referido en el Art. 3, necesarias para el cumplimiento de las finalidades y objetivos, los que deberán ser aprobados por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

- t) Efectuar cualquier otra acción a los efectos de cumplir con las finalidades u objetivos previstos en el Art. 1.

TITULO V

Del Presidente y Vicepresidente

- Art. 31 El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes o atribuciones:
- a) Presidir las Sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas de la Asociación.
 - b) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.
 - c) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y del Reglamento, así como las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
 - d) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia, la comunicación de resoluciones, los nombramientos y los diplomas.
 - e) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva. En caso de empate votará nuevamente para desempatar.
 - f) Visar con el Tesorero las facturas y gastos que haya de considerar la Comisión Directiva.
 - g) Firmar con el Tesorero o Protesorero los cheques y órdenes de pago.
 - h) Autorizar con el Secretario General, gastos eventuales.
 - i) Suscribir los balances anuales para ser sometidos a consideración de la Comisión Directiva y de la Asamblea General Ordinaria
 - j) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
 - k) Representar a la Asociación en la tramitación de asuntos judiciales y administrativos y con el Secretario General en actos oficiales.
 - l) Confeccionar con el Secretario General, la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.
- Art. 32 El Vicepresidente Primero de la Comisión Directiva reemplaza al Presidente.

Art. 33 El Vicepresidente Segundo de la Comisión Directiva es el Presidente del Comité Congreso del año correspondiente y en caso necesario reemplaza al Vicepresidente Primero.

TITULO VI Del Secretario General

Art. 34 El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la Secretaría General del Comité Congreso.
- b) Organizar y vigilar el funcionamiento de las oficinas, archivos y personal de la Asociación.
- c) Tomar conocimiento de la correspondencia de la Asociación e informar a la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia, la comunicación de resoluciones, los nombramientos y los diplomas.
- e) Firmar las actas de las Asambleas.
- f) Redactar y firmar las circulares, previa aprobación de la Comisión Directiva.
- g) Fiscalizar, con el Tesorero, la actualización del Registro de Miembros de la Asociación
- h) Autorizar con el Presidente, los gastos eventuales.
- i) Establecer con el Presidente, los Ordenes del Día de las sesiones de Comisión Directiva y hacer cursar las citaciones pertinentes.
- j) Representar con el Presidente a la Asociación, en actos oficiales.
- k) Confeccionar con el Presidente la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VII Del Tesorero y Protesorero

Art. 35 El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar y custodiar los recursos, fondos y bienes de la Asociación.
- b) Mantener al día la contabilidad, asesorado por el contador nombrado por la Comisión Directiva.

- c) Organizar, dirigir y fiscalizar las cobranzas de las cuotas que deben abonar los Miembros de la Asociación y del producto de publicaciones, subvenciones, donaciones, legados y otros aportes que pudieran corresponder a la entidad.
- d) Verificar la solvencia de los fiadores que anualmente deben presentar los cobradores.
- e) Con el Secretario General fiscalizar la actualización del Registro de Miembros de la Asociación.
- f) Visar toda factura y nota de gastos a considerar por la Comisión Directiva.
- g) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y los gastos eventuales dispuestos conjuntamente por el Presidente y el Secretario General.
- h) Firmar con el Presidente, los cheques que emita la Tesorería.
- i) Dar cuenta a la Comisión Directiva, cada vez que le sea recabado, del estado de Caja y depósitos bancarios.
- j) Preparar el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 36 El Protesorero reemplaza al Tesorero.

TITULO VIII Del Secretario de Actas

- Art. 37 El Secretario de Actas, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Tomar nota de lo tratado en cada sesión de la Comisión Directiva.
 - b) Redactar, de acuerdo con el Secretario General, el Acta que deberá ser asentada en el libro correspondiente, previa aprobación de la Comisión Directiva en la sesión inmediata. El Acta asentada llevará la firma del Presidente y la del Secretario de Actas.
 - c) Tomar nota de lo tratado en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y redactar el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el Art. 50.

TITULO IX De los Vocales

- Art. 38 Corresponde a los Vocales Titulares:
- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

- b) Desempeñar los cargos, funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 39 Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quorum.
- c) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto.
- d) Desempeñar los cargos, funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

TITULO X Consejo Consultivo

Art. 40 La Asociación Argentina de Cirugía contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por los cinco últimos ex Presidentes de la Comisión Directiva.

- a) Será reemplazado, cada año, el Miembro más antiguo por el último ex Presidente.
- b) En caso de fallecimiento o renuncia de uno de los Miembros, se incorporará el ex Presidente que precediera al integrante más antiguo.

I - Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Tomar conocimiento y dictaminar sobre los incisos a), b), c) y d) del Art. 51, que la Comisión de la Asociación Argentina de Cirugía deberá someter a su consideración.
- b) El Consejo Consultivo deberá presentar su informe a la Asamblea Extraordinaria que pudiera citarse a tales efectos.
- c) El dictamen del Consejo Consultivo tendrá solamente valor informativo.

II - Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Considerar toda otra consulta que le solicite la Comisión Directiva.

III - Deberá actuar como Comité de Etica.

TITULO XI De las Asambleas

Art. 41 Existen dos clases de Asambleas.

- a) La Asamblea General Ordinaria.

b) La Asamblea Extraordinaria.

Art. 42 El ejercicio Social se cerrará al 31 de agosto de cada año.

Art. 43 Anualmente y dentro de los ciento veinte días de la fecha del cierre del ejercicio social, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará:

- a) La Memoria Anual, constituida por un informe del Presidente de la Asociación sobre el desarrollo de las actividades de la entidad; un informe del Secretario General enunciando la labor realizada por la Comisión Directiva y Comités y un informe sobre dictamen de los Jurados de los Premios. Esta Memoria, deberá ser aprobada por la Comisión Directiva antes de su presentación a la Asamblea.
- b) Informe del Tesorero, previamente aprobado por la Comisión Directiva y que consistirá en Balance, Inventario y Cuenta de Gastos del Ejercicio económico-financiero.
- c) Propuesta, si la hubiere, de la Comisión Directiva para la designación de Miembros Honorarios y Cirujanos Maestros.
- d) Elección de los temas para el o los Relatos del Congreso a realizarse a los dos años de constituida la Asamblea.
- e) Elección de miembros para integrar la Comisión Directiva así como el Vicepresidente y Secretarios del Comité del próximo Congreso.
- f) Fijar la sede del Congreso que se desarrollará a los tres años de realizada la Asamblea.
- g) Cancelación de la Categoría de Miembros de acuerdo con lo establecido en los Art. 17 y 18.
- h) Asuntos no específicamente determinados en las atribuciones de la Comisión Directiva, que ésta le somete a su consideración.
- i) Recursos de apelación.
- j) Modificación de la cuota de los miembros, a propuesta de la Comisión Directiva.
- k) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 44. Los asuntos tratados por la Asamblea General Ordinaria, para ser sancionados requieren mayoría, salvo aquellos en que este Estatuto establezca proporción.

Art. 45. La Asamblea General Ordinaria podrá tratar otros asuntos cuando se lo solicite con un mes de anticipación con la firma del 20% de sus asociados. Estos asuntos requerirán para su sanción dos tercios de votos.

- Art. 46 De acuerdo al inciso e) del Art. 43, en la Asamblea se procederá a la elección de miembros para integrar la Comisión Directiva a saber:
- Cuatro Vocales Titulares cada dos años
 - Seis Vocales Suplentes por un año
 - Un Vicepresidente y el número de Secretarios que se determine en la reglamentación respectiva para el Comité del siguiente Congreso.
- La elección de los miembros para integrar la Comisión Directiva y el Comité Congreso se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de 50 Miembros Titulares y con una anterioridad mínima de 30 días a la fecha de la Asamblea.
- La Comisión Directiva procederá a la oficialización en reunión citada al efecto y en caso de que alguna de las personas que integran las mismas no estuvieran en condiciones estatutarias podrá ser observada o impugnada. Para la votación en la Asamblea no se aceptará el voto por poder.
- Art. 47 La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o para la Asamblea Extraordinaria se efectuará mediante circular al domicilio de los asociados. En modo conjunto también se realizará publicación en el Boletín Informativo, en la página web de la institución y cualquier otro medio de difusión, con no menos de quince días de anticipación. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación.
- Art. 48 En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.
- Art. 49 Las Asambleas, tanto General Ordinaria como Extraordinaria, se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto solamente en caso de empate.
- Art. 50 La convocatoria a Asamblea Extraordinaria será determinada:
- a) Por la Comisión Directiva, a propia iniciativa o,
 - b) En razón de solicitud firmada por no menos del 20% de los miembros de la Asociación, la que concretará el asunto que habrá de tratarse.

La Asamblea Extraordinaria se realizará en un plazo no mayor de 30 días de recibida la solicitud.

La convocatoria al efecto se hará con quince días de anticipación, por los medios de difusión consignados en el Art. 47.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determinan los Art. 10 inc. i) de la Ley 22315.

- Art. 51. En la Asamblea Extraordinaria podrán tratarse los siguientes temas:
- a) Cambio de objetivos de la Asociación.
 - b) Modificación del Estatuto.
 - c) Disolución, integración o incorporación de la Asociación a otras entidades, como lo establece el inciso b) del Art. 1.
 - d) Enajenación de bienes inmuebles o inversión de fondos en su adquisición.

- Art. 52. Tanto de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria se asentará el Acta en el libro especial dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración o de declarada inconstituida. En este último caso, se consignarán las circunstancias que la impidieron. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario General y dos Miembros designados a tal efecto con aprobación de la propia Asamblea.

TITULO XII

Disposiciones Generales

- Art. 53. La Asociación Argentina de Cirugía prohíbe tratar en su seno todo asunto ajeno a los objetivos establecidos en el Art. 1.

- Art. 54. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 100 socios dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Médica Argentina. La disolución sólo podrá efectuarse mediante Asamblea Extraordinaria citada al efecto (Art. 51, Inc. c) y será válida con el voto favorable del 80 % de los miembros presentes para el caso que no se dé el supuesto indicado en la primera parte de este artículo.

Dr. Javier C. Lendoire
Mezzadri
Secretario General

Dr. Norberto A.
Presidente